

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 1986

por la que se modifica el régimen de importación, establecido por el Reglamento (CEE) nº 3420/83 del Consejo, aplicado al Benelux, Dinamarca y España respecto de Rumanía en relación con diversos productos industriales

(Los textos en lenguas española, danesa, francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(86/626/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, relativo a los regímenes de importación de los productos originarios de países de comercio de Estado, no liberalizados a nivel de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 del artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3420/83 estableció la lista de los productos originarios de países de comercio de Estado cuyo despacho a libre práctica en los Estados miembros está sujeto a restricciones cuantitativas;

Considerando que la comisión mixta, creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía, de 28 de julio de 1980 ⁽²⁾, se reunió en Bucarest del 28 al 30 de noviembre de 1986 y que, al término de sus trabajos, recomendó, entre otras medidas, la supresión de las restricciones cuantitativas al despacho a libre práctica, en determinados Estados miembros de productos originarios de Rumanía;

Considerando que, con arreglo al apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3420/83, los gobiernos de los países del Benelux, Dinamarca y España informaron a los demás Estados miembros y a la Comisión de que consideraban conveniente introducir modificaciones en virtud del citado Reglamento al régimen de importación aplicado al Benelux, Dinamarca y España respecto de Rumanía en relación con diversos productos industriales;

Considerando que, tras haber examinado los diferentes aspectos de las medidas recomendadas por la comisión mixta, es conveniente aceptarlas, teniendo en cuenta, en

particular, al apartado 1 del artículo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía sobre el comercio de productos industriales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se suprimen las restricciones cuantitativas al despacho a libre práctica en los Estados miembros, de los productos indicados en el Anexo, originarios de Rumanía.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, el Reino de los Países Bajos, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de Dinamarca y el Reino de España.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1987.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 346 de 8. 12. 1983, p. 6.

⁽²⁾ DO nº L 352 de 29. 12. 1980, p. 5.

*BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANEXO — ANNEXE — ALLEGATO —
BIJLAGE — ANEXO*

Medlemslande Mitgliedstaaten Κράτη μέλη Member States Estados miembros États membres Stati membri Lid-Staten Estados-membros	Position i den fælles toldtarif Nummer des Gemeinsamen Zolltarifs Κλάση του κοινού δασμολογίου CCT heading No Número del arancel aduanero común Numéro du tarif douanier commun Numero della tariffa doganale comune Nummer van het gemeenschappelijk douanetarief N° da pauta aduaneira comum	NIMEXE-nummer (1986) NIMEXE-Kennziffer (1986) Κώδικας NIMEXE (1986) NIMEXE code (1986) Código NIMEXE (1986) Code Nimexe (1986) Codice Nimexe (1986) NIMEXE-code (1986) Código NIMEXE (1986)
Benelux	57.06 57.10 ex B 57.10 ex B 57.10 ex B	57.06-11, 15, 30 (Κατ., Κατηγορία, Cat. 148 A) 57.10-62 (Κατ., Κατηγορία, Cat. 149 A) 57.10-68 (Κατ., Κατηγορία, Cat. 149 B) 57.10-70 (Κατ., Κατηγορία, Cat. 149 C)
Danmark Dänemark Δανία Denmark Dinamarca Danemark Danimarca Denemarken Dinamarca	70.05	70.05-10 41 50 61 63 65 69
Spanien Spanien Ισπανία Spain España Espagne Spagna Spanje Espanha	50.02	50.02-00 (Κατ., Κατηγορία, Cat. ex 154)